

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263010110071



Bogotá D.C.,
301

Correo electrónico

Señor
ANÓNIMO
Correo: alamos@alamos.co
Ciudad

REFERENCIA: Radicado DADEP No. 20264000164922 del 10-06-2026
BTE 4118612026

ASUNTO: Respuesta derecho de petición – solicitud de verificación de legalidad de cerramientos sobre vías y espacios de uso público en el barrio álamos norte, localidad de Engativá

Cordial Saludo,

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público recibió el requerimiento de la referencia, por medio del cual, manifiesta: *“...informar si las calles 72 bis, 72 a bis, 72 b y 72 c entre las carreras 103 y 104 del barrio Álamos norte corresponden a bienes de uso público, vías públicas, peatonales públicas o espacios destinados al libre tránsito de la ciudadanía. informar si los cerramientos, rejas, puertas, candados y demás elementos instalados en dichas vías cuentan con autorización, licencia, permiso o acto administrativo vigente que permita restringir el acceso de la comunidad. en caso de existir autorización para tales cerramientos, remitir copia o indicar el acto administrativo mediante el cual fue otorgada, precisando su vigencia, alcance, beneficiarios y condiciones...”*; por lo tanto, brinda respuesta de la siguiente manera:

La Defensoría del Espacio Público obra en desarrollo de competencias puramente administrativas, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 18 de 1999, dentro de las funciones de este Departamento Administrativo se encuentran las de brindar asesoría técnica y jurídica a las autoridades locales para el ejercicio de la recuperación del espacio público.

Frente a lo referenciado, una vez verificado en el Sistema de Información Geográfica de la Defensoría del Espacio Público - SIGDEP se evidencia que el sector al que usted hace referencia es espacio público identificado con:

- Calle 72 Bis RUPÍ 2388-8, USO_ NIVEL 1 ZONAS VIALES USO_NIVEL_2 VIAS VEHICULARES

- Calle 72 A RUPÍ 2388-9, USO_ NIVEL 1 ZONAS VIALES USO_NIVEL_2 VIAS VEHICULARES
- Calle 72 B RUPÍ 2388-10, USO_ NIVEL 1 ZONAS VIALES USO_NIVEL_2 VIAS VEHICULARES
- Calle 72C RUPÍ 2388-11, USO_ NIVEL 1 ZONAS VIALES USO_NIVEL_2 VIAS VEHICULARES

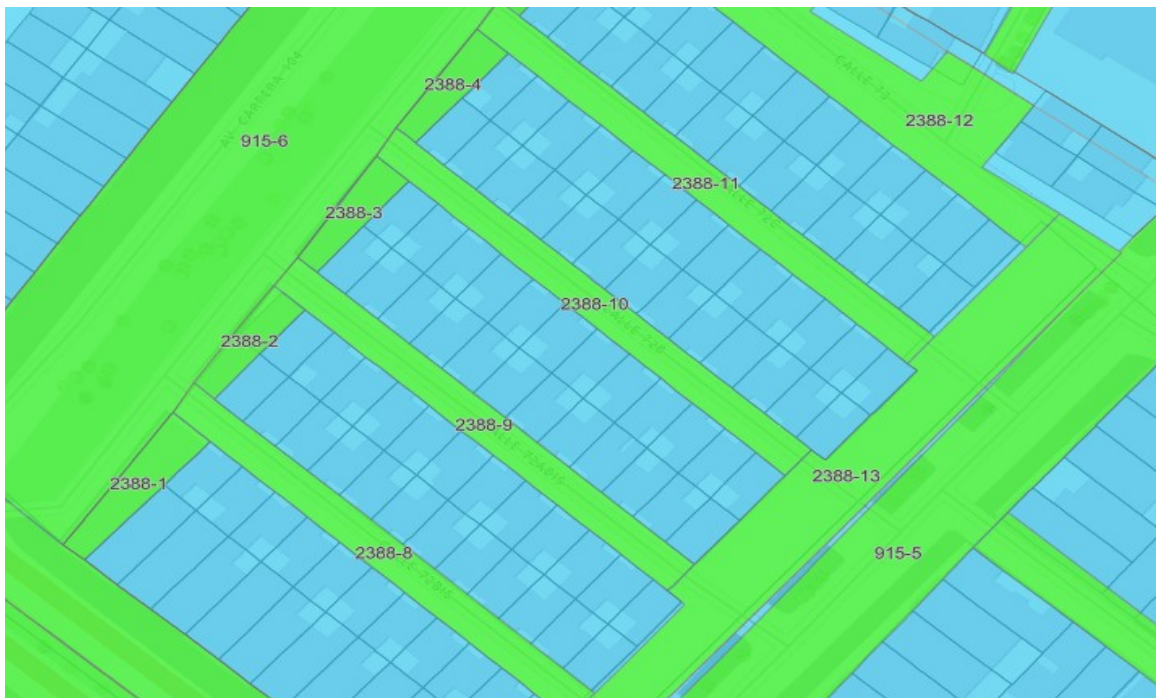


imagen 1 - Fuente: Captura de imagen tomada de <https://sigdep.dadep.gov.co/>

Ahora bien, una vez verificado el Sistema de Información de la Defensoría, se determina que sobre estos predios públicos no se ha suscrito ningún instrumento que permita su administración o aprovechamiento económico por particulares.

Es importante resaltar las funciones policivas en cabeza de las Alcaldías Locales, en virtud de lo establecido en el Decreto 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021, artículo 11. numeral 9 dispone: “(...) *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales (...)*”.

Igualmente, frente a los cerramientos el Decreto 555 de 2021, Artículo 122. Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro, en su literal F, dice:

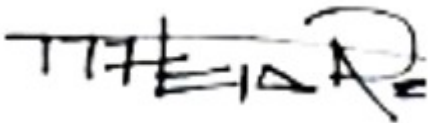
“... f. Se prohíben los cerramientos de los elementos que conforman el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro...”

Por lo anterior, se envía copia de este oficio y en los términos de la Ley 1755 de 2015 se traslada por competencia su requerimiento a la Alcaldía Local de Engativá, para que en marco de sus competencias adelante la verificación y control correspondiente en terreno, se verifique si se han realizado cerramientos de estas zonas. Igualmente, se solicita verificar:

- a. En caso de que, con ocasión de los hechos que motivan la presente solicitud, se hayan iniciado actuaciones tendientes a la restitución del espacio público ante la Alcaldía Local, se solicita muy respetuosamente informar el número de actuación, tipo de ocupación, nomenclatura y estado actual del trámite, indicando de manera específica si existe o no orden de restitución, si dicha orden se encuentra en firme, si está en trámite de recurso de apelación ante el Consejo de Justicia, si ya fue fallada en segunda instancia y/o la fecha de materialización de la orden de restitución, en caso de haberse efectuado.
- b. De lo contrario, en caso de que no se haya iniciado ninguna actuación, se solicita muy respetuosamente que la situación sea sometida a reparto entre las inspecciones de convivencia y paz de esa localidad, con el fin de que se adelanten las actuaciones policivas correspondientes para la restitución de los bienes que actualmente se encuentran indebidamente ocupados por particulares, e igualmente se nos informe el número de actuación asignado y la Inspección a la que fue remitido el caso.

Por último, este Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, esta presto a asistir y apoyar las jornadas de recuperación del espacio público que programe y convoque la alcaldía local, con el acompañamiento de nuestros profesionales y Defensores del Espacio Público.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA VARGAS REAL

Subdirectora de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público. (e)
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público

Copia: Dr. **VÍCTOR HUGO HUERTAS**– Alcalde Local de Engativá
Email: cdi.engativa@gobiernobogota.gov.co
Anexo: Radicado DADEP No. 20264000164922 en un archivo PDF.

Proyecto: Ingrid Paola Castillo Mejia – Abogada Contratista Defensa SGIEP 
Revisó: Mauricio Oviedo – Abogado Profesional Especializado contratista SGIEP. 
Clara Inés Albino Rodríguez Contratista SGIEP 
Código de archivo: 300.38